

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de fijar fecha para audiencia de que trata el art. 80 CLPSS. Sírvase proveer.

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

Santiago de Cali, veintiséis (29) de mayo dos mil veintitrés (2023).

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (29) de mayo dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	OSCAR RAUL ESCOBAR MONTES
DEMANDADO	COMFANDI Y OTROS
RADICACIÓN	760013105011 2014-00211 00
TEMA	PAGO DE SALARIOS E INDEMNIZACIÓN MORATORIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1424

Santiago de Cali, veintiséis (29) de mayo dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlocutorio 107 del 30 de noviembre de 2021 del Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, el cual CONFIRMA el auto interlocutorio No. 17 del 20 de enero de 2020.

Por lo anterior, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata el artículo 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizara de manera virtual a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o

RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56> , el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en auto interlocutorio 107 del 30 de noviembre de 2021 del Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, el cual CONFIRMA el auto interlocutorio No. 17 del 20 de enero de 2020.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que trata el artículo 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Para los efectos pertinentes, las partes podrán acceder al link de la audiencia como del expediente en el sitio web del Despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f1591565fd30d3c48743bec5d52ac6e71dbb6619ee28fdf1a5cbc2841666bd**

Documento generado en 29/05/2023 02:48:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (29) de mayo dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARCELA MARINEZ DOMINGUEZ
DEMANDADO	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS SAS - ERT ESP
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00203-00
TEMA	CONTRATO DE TRABAJO - REINTEGRO

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 065 del 08 de abril de 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. o 87 del 25 de febrero de 2020.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS SAS - ERT ESP a favor de MARCELA MARINEZ DOMINGUEZ	\$3.480.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS SAS - ERT ESP a favor de MARCELA MARINEZ DOMINGUEZ	\$2.320.000
Total, Agencias en Derecho	\$5.800.000

SON: **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS SAS - ERT ESP** a favor de **MARCELA MARINEZ DOMINGUEZ**

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez c.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARCELA MARINEZ DOMINGUEZ
DEMANDADO	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS SAS - ERT ESP
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00203-00
TEMA	CONTRATO DE TRABAJO - REINTEGRO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1527

Santiago de Cali, veintiséis (29) de mayo dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 065 del 08 de abril de 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 87 del 25 de febrero de 2020.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 065 del 08 de abril de 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. o 87 del 25 de febrero de 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004eb5324dbecc2a9b3e334f06f159b34471e31d9fcb6ea694693a5e11eb8828**

Documento generado en 29/05/2023 02:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición en contra del Auto No. 3101 del 15 de septiembre de 2021, mediante el cual se dispuso, entre otras cosas, aprobar liquidación en costas y ordenar archivo.

Santiago de Cali, veintiséis (29) de mayo dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1558

Santiago de Cali, veintiséis (29) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2018-00289 00
Demandante	LIVIA GAVIRIA SALAZAR
Demandado	PORVENIR S.A.Y OTROS.

Procede el Despacho a resolver acerca del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso ordinario laboral.

ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio No. 3101 del 15 de septiembre de 2021 este juzgado decidió, entre otras cosas, aprobar liquidación en costas y ordenar archivo.

Previa notificación por estado, el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra la providencia mencionada; el cual se resolverá de plano a efectos de dar cumplimiento a los pilares del derecho procesal, como lo son la celeridad y economía procesal, por cuanto no hubo pronunciamiento sobre el mencionado auto proveniente de algún otro interesado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente que las costas fijadas por el Juzgado fueron muy altas, teniendo en cuenta que en sentencia de primera Instancia el despacho determinó que las costas serían:

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Costas primera instancia	\$828.116,00
Costas segunda instancia	\$1.817.052,00
TOTAL:	<u>\$2.645.168,00</u>

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (2.645.168,00) M/CTE.

En consecuencia, solicita se liquide las costas como lo establece el ordenamiento legal.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La procedencia del recurso de reposición de que trata el artículo 63 del CPTSS, establece que, tal ataque procederá contra los autos interlocutorios, señalando que, para tal efecto el recurso deberá interponerse dentro de los dos siguientes a su notificación.

En el asunto bajo examen, tenemos que la parte demandada, atacó el auto proferido por este despacho el día 15 de septiembre del año en 2021, dentro de los dos siguientes a su notificación por lo que, se procederá a abordar su estudio.

En el caso bajo estudio, en el archivo No. 06 del expediente digital, como bien lo señala el recurrente, se evidencia que se presentó un error aritmético, toda vez que las agencias en derecho fijadas en primera instancia y segunda instancia a cargo de Porvenir S.A., a favor de Livia Gaviria Salazar son de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MIL Moneda Corriente (\$2.645.168)

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Costas primera instancia	\$828.116,00
Costas segunda instancia	\$1.817.052,00
TOTAL:	<u>\$2.645.168,00</u>

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (2.645.168,00) M/CTE.

Con respecto al MILLON DE PESOS moneda corriente (\$1.000.000) condenados a pagar los demandados a favor de la demandante la señora Livia Gaviria Salazar.

COSTAS A FAVOR DE LIBIA GAVIRIA SALAZAR Y A CARGO DE PORVENIR

Costas primera instancia	
Costas segunda instancia	\$1.000.000,00
TOTAL:	<u>\$1.000.000,00</u>

SON: UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE

Le corresponde a Porvenir S.A. cancelar a favor de la demandante el valor Tres millones ciento cuarenta y cinco mil ciento sesenta y ocho pesos moneda corriente (\$3.145.168)

Así las cosas, se repondrá el auto que liquida costas y ordena archivo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el auto interlocutorio No. 3101 del 15 de septiembre de 2021, mediante el cual presentó error aritmético en liquidación en costas a cargo de Porvenir S.A.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de Porvenir S.A. y COLPENSIONES y a favor de la demandante Livia Gaviria Salazar quedará de la siguiente manera:

Como Agencias en derecho de primera instancia:

SON: TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.145.168) a cargo de PORVENIR S.A., y a favor de Livia Gaviria Salazar.

Respecto a la liquidación en costas fijadas en Segunda Instancia quedará de acuerdo a la liquidación presentada por la secretaria.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab2564925de33aac63b83dc9e9e297f5b21e014f45f07a106ce4925a56e8bee**

Documento generado en 29/05/2023 02:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que la demandada sociedad PORVENIR S.A. interpuso recurso de apelación en contra del proveído que aprueba la liquidación de costas. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1551

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	76001310501120180032500
Demandante	MARÍA ELENA AGUDELO
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO DE RÉGIMEN

La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., mediante correo electrónico de fecha 4 de octubre de 2022, interpuso recurso de apelación contra al Auto Interlocutorio No. 2166 de fecha 27 de septiembre de 2022, por medio del cual se aprueba la liquidación de costas, sustentando su recurso en que consideran que el valor de las agencias impuesta resulta muy elevado.

Por lo anterior, el despacho entrará a estudiar la procedencia del recurso de apelación respecto de la providencia en cita, lo cual hará en los siguientes términos:

El artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece respecto a la procedencia del recurso de apelación:

“(...) El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes. (...)"

En el presente asunto, el recurso de apelación se interpuso en contra de una providencia de aquellas enlistadas en el artículo 65 ibidem y el quinto día hábil siguiente a la notificación por estado del proveído recurrido, esto es, dentro del término establecido en la norma procesal en cita, razón por la cual se procederá a conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, como quiera que la providencia recurrida impide la terminación del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO, interpuesto por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en contra del auto 2166 de fecha 27 de septiembre de 2022

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por intermedio de la Secretaría remitir el expediente digital ante el Superior.

TERCERO: INFORMAR que es la SEGUNDA VEZ que el Honorable Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, conoce del presente proceso.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbde5accaa43d927e93fc2644179a2a348b649fddcf8f664eb86b439b78b0bb8**

Documento generado en 29/05/2023 02:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó recurso de reposición en contra del Auto No. 949 del 19 de abril de 2023, mediante el cual se dispuso, entre otras cosas, aprobar liquidación en costas y ordenar archivo.

Santiago de Cali, veintiséis (29) de mayo dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1557

Santiago de Cali, veintiséis (29) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001310501120180067400
Demandante	JAHEL RUBIO DE CABRERA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Procede el Despacho a resolver acerca del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso ordinario laboral.

ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio Auto No. 949 del 19 de abril de 2023 este juzgado decidió, entre otras cosas, aprobar liquidación en costas y ordenar archivo.

Previa notificación por estado, el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra la providencia mencionada; el cual se resolverá de plano a efectos de dar cumplimiento a los pilares del derecho procesal, como lo son la celeridad y economía procesal, por cuanto no hubo pronunciamiento sobre el mencionado auto proveniente de algún otro interesado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente que las costas fijadas por el Juzgado fueron muy bajas, teniendo en cuenta que en sentencia de primera Instancia el despacho determinó que las costas serían del 4% del valor de la condena impuesta a Colpensiones.

En consecuencia, solicita se liquide las costas como lo establece el ordenamiento legal.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La procedencia del recurso de reposición de que trata el artículo 63 del CPTSS, establece que, tal ataque procederá contra los autos interlocutorios, señalando que, para tal efecto el recurso deberá interponerse dentro de los dos siguientes a su notificación.

En el asunto bajo examen, tenemos que la parte demandada, atacó el auto proferido por este despacho el día 19 de mayo del año en curso, dentro de los dos siguientes a su notificación por lo que, se procederá a abordar su estudio.

En el caso bajo estudio, en el archivo No. 09 del expediente digital, como bien lo señala el recurrente, se evidencia que se presentó un error aritmético, toda vez que las agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo de Colpensiones, a favor de JAHEL RUBIO DE CABRERA son de diez millones seiscientos sesenta y cuatro mil cincuenta y ocho pesos (\$10.664.058).

De conformidad con lo establecido en la sentencia No. 119 proferida en este despacho se fijaron las costas en el monto de 4%

Así las cosas, se repondrá el auto que liquida costas y ordena archivo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el auto interlocutorio No. 949 del 19 de mayo de 2023, mediante el cual presentó error aritmético en liquidación en costas a cargo de Colpensiones.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de Colpensiones y a favor de la demandante **JAHEL RUBIO DE CABRERA** de la siguiente manera:

Como Agencias en derecho de primera instancia:

SON: diez millones seiscientos sesenta y cuatro mil cincuenta y ocho pesos (\$10´664.058) a cargo de Colpensiones, y a favor de **JAHEL RUBIO DE CABRERA**.

Respecto a la liquidación en costas fijadas en Segunda Instancia quedará de acuerdo a la liquidación presentada por la secretaria.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041011eae5235f228a8310cdeac91127e661c4a775ead0e3bd4a66033cf7ea42**

Documento generado en 29/05/2023 02:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para llevar a cabo la audiencia del Art. 77 del CPLSS. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1606

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00027 00
Demandante	ÁLVARO TORRES SÁNCHEZ
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
TEMA	PENSIÓN SANCIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso para audiencia de trámite, del estudio del trámite procesal advierte este Despacho que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades, así como la vulneración del debido proceso a las partes en litigio.

Teniendo en cuenta que el saneamiento constituye un deber del juez que se produce desde el inicio de cualquier proceso o actuación y se manifiesta a través de las distintas etapas del procedimiento. Los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente de adoptar medidas de saneamiento.

Así, el artículo 48 del CPLSS, establece que, el juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

En el caso en concreto, se observan que revisando en detalle los supuestos facticos del gestor, al igual que los pedimentos elevados por la parte actora, se observa que además de la prestación pensional predicada en la demanda, solicita igualmente que al haber sido trabajador de la extinta EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – TELECOM, se declare la ocurrencia de un despido sin justa causa, se ordene el pago de la indemnización derivada de este hecho y la indemnización moratoria regulada en el Decreto 797 de 1949, en consonancia con la Convención Colectiva de Trabajo 1994-1995.

De acuerdo con lo dicho, considera el Juzgado necesaria la vinculación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM – PAR TELECOM, quien actúa por intermedio de su administrador, el CONSORCIO DE REMANENTES DE TELECOM, conformado por la FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIAR S.A.

De igual forma, resulta procedente requerir al PAR TELECOM, a efectos de que aporte con la contestación a la demanda, el expediente administrativo del señor el **ÁLVARO TORRES SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.232.612

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite a **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM – PAR TELECOM**, quien actúa por intermedio de su administrador, el **CONSORCIO DE REMANENTES DE TELECOM**, conformado por la **FIDUAGRARIA S.A.** y **FIDUCIAR S.A.** en su condición de litisconsorte necesario por activa, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM – PAR TELECOM**, quien actúa por intermedio de su administrador, el **CONSORCIO DE REMANENTES DE TELECOM**, conformado por la **FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIAR S.A.**, conforme lo dispone el **artículo 8 de la ley 2213 del 2022**, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte

demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

Se advierte que la notificación personal conforme a lo previsto en la sentencia de control de constitucionalidad **C-420 de 2020**, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR al PAR TELECOM para que al contestar la demanda, allegue copia del expediente administrativo del señor **ÁLVARO TORRES SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.232.612.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9412f7393b9d1e7c94346d84866e247b9e36fcb36715c0cd7bb88a1d7cbd32b**

Documento generado en 29/05/2023 04:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para llevar a cabo la audiencia del Art. 77 del CPLSS. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1559

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00308 00
Demandante	STELLA COLLAZOS OSORIO
Demandado	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTROS
TEMA	NULIDAD DICTAMEN

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso para audiencia de trámite, del estudio del trámite procesal advierte este Despacho que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades, así como la vulneración del debido proceso a las partes en litigio.

Teniendo en cuenta que el saneamiento constituye un deber del juez que se produce desde el inicio de cualquier proceso o actuación y se manifiesta a través de las distintas etapas del procedimiento. Los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente de adoptar medidas de saneamiento.

Así, el artículo 48 del CPLSS, establece que, el juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

En el caso en concreto, se observan que existen pretensiones tendientes a declarar el reconocimiento de la pensión de invalidez por accidente laboral por lo que se hace necesario vincular a la ARL. por lo que el Juzgado en atención a las facultades otorgadas por el artículo 61 del CGP., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPTSS, ordenará vincular a **COLSANITAS SEGUROS** en su condición de litisconsorte necesario.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite a la **COLSANITAS SEGUROS** en su condición de litisconsorte necesario por activa, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a **COLSANITAS SEGUROS**, conforme lo dispone el **artículo 8 de la ley 2213 del 2022**, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

Se advierte que la notificación personal conforme a lo previsto en la sentencia de control de constitucionalidad **C-420 de 2020**, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la PARTE DEMANDANTE.**

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1fe9f39010dbab8d2cb9776182d9f772f6d5358b83a3b0a232de4670f5ae7e**

Documento generado en 29/05/2023 04:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00189, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1610

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00189 00
Demandante	ISOLIA COBO LENIS
Demandados	-LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -FIDUAGRARIA

Revisada la demanda de la referencia por ser remitida por competencia desde la jurisdicción contenciosa-administrativa, se dispone avocar conocimiento por ser competencia de este Juzgado y se ordenará adecuar la demanda conforme a las exigencias del proceso ordinario laboral.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, para que dentro el término máximo de cinco (5) días, adecúe la demanda conforme a los artículos 25,

25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3c188e6202fe91fe7f78b66df84054333ae9c4fb72e0c404da902e223ee72c**
Documento generado en 29/05/2023 04:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>